



SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 571-2015-CD-OSITRAN

A las diez horas del día 15 de diciembre de 2015, se llevó a cabo una Sesión Ordinaria Presencial con la participación de los miembros del Consejo Directivo, señores: César Balbuena Vela y Jorge Cárdenas Bustíos, bajo la Presidencia de la señorita Patricia Benavente Donayre.

Asimismo, participaron el señor Obed Chuquihuayta Arias, Gerente General y el señor Jean Paul Calle Casusol, en calidad de Secretario del Consejo Directivo.

I.- PROYECTOS DE ACTA

Iniciada la sesión se procedió a la lectura del proyecto de acta de la sesión N° 570-15-CD-OSITRAN, el cual fue aprobado por los señores Directores, quedando pendiente de suscripción.

II.- ORDEN DEL DÍA

2.1. **Recurso de Reconsideración interpuesto por APM Terminals Callao S.A.**

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 056-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN mediante el cual se emite opinión respecto de las Cartas N° 475-2015-APMTC/LLR y N° 571-2015-APMTC/LLR, mediante las cuales APM Terminals Callao S.A. manifestó su desacuerdo respecto a lo dispuesto en la Resolución del Consejo Directivo N° 054-2015-CD-OSITRAN, que declaró que el servicio "Trinca y destrinca de contenedores con material defectuoso provisto por el armador y apertura/cierre de *twistlocks* con material defectuoso provisto por el armador" no califica como Servicio Especial o servicio nuevo en el marco del Reglamento General de Tarifas, sino que forma parte del Servicio Estándar establecido en el Contrato de Concesión.

El señor Cárdenas Bustíos no participa de la deliberación del presente punto de agenda, debido a la abstención presentada en sesiones anteriores, respecto de los temas vinculados con APM Terminals Callao S.A.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó a los señores Manuel Carrillo Barnuevo, Gerente de Regulación y Estudios Económicos y Jean Paul Calle Casusol, en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica, para que haga una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis de la propuesta, quienes procedieron a realizarla.

En primer lugar, señalaron que las actividades del servicio propuesto por APMT cumplen con los criterios establecidos por el Consejo Directivo para determinar los alcances del Servicio Estándar, dado que son actividades necesarias o indispensables para completar el proceso de embarque o descarga de la carga, se efectúan de manera recurrente en cada movilización de la carga y son de prestación obligatoria por parte del Concesionario.

De otro lado, indicaron que la atención de contenedores con material defectuoso no implica riesgos adicionales para la integridad física de los trabajadores portuarios, siempre que se cumpla con la normativa y los procedimientos de seguridad aplicables.





Asimismo, señalaron que el servicio propuesto no resulta comparable con los Servicios Especiales Tratamiento de contenedores con carga peligrosa y Suministro de equipos especiales para el manipuleo de contenedores con carga sobredimensionada en el patio de contenedores.

Adicionalmente, respecto del argumento planteado referido a que no resulta aplicable las disposiciones del RETA a la figura del recargo, indicaron que correspondía declarar fundado este argumento. Ello, en tanto que el RETA no es aplicable a los recargos, en la medida que estos no califican como precios, tarifas o forman parte de la política comercial. No obstante ello, APMT debe cumplir con su deber de brindar información a los usuarios y cumplir con los Principios de Transparencia y Buena Fe establecidos en el Reglamento de Usuarios de Terminales Aeroportuarios y Portuarios (RUTAP), conforme lo establece el Contrato de Concesión.

Finalmente, el argumento del impugnante de que el Regulador habría accedido a que DPW brinde los Servicios Especiales de trinca/destrinca con material defectuoso y de apertura/cierre de twistlock con material defectuoso, no es exacto, en la medida que de acuerdo con las reglas previstas en el Contrato de Concesión de DPW, el Regulador efectúa un control ex post de los Servicios Especiales que brinda el citado operador portuario, no requiriendo DPW autorización previa del OSITRAN que le permita brindarlos, a diferencia de lo que sucede en el caso de APMT.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por mayoría el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1900-571-15-CD-OSITRAN
de fecha 15 de diciembre de 2015**

Vistos, el Informe N° 056-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, así como el Proyecto de Resolución que adjunta y las Cartas N° 475-2015-APMTC/LLR y N° 571-2015-APMTC/LLR remitidas por APM Terminals Callao S.A.; en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público; y el Reglamento General de Tarifas (RETA) de OSITRAN aprobado por Resolución N° 043-2004-CD-OSITRAN y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por mayoría:

- a) Aprobar el Informe N° 056-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, por el cual se emite opinión respecto de las Cartas N° 475-2015-APMTC/LLR y N° 571-2015-APMTC/LLR, por las que APM Terminals Callao S.A. manifiesta su desacuerdo respecto a lo dispuesto en la Resolución del Consejo Directivo N° 054-2015-CD-OSITRAN, que declaró que el servicio "Trinca y destrinca de contenedores con material defectuoso provisto por el armador y apertura/cierre de *twistlocks* con material defectuoso provisto por el armador", no califica como Servicio Especial o servicio nuevo en el marco del Reglamento General de Tarifas, sino que forma parte del Servicio Estándar establecido en el Contrato de Concesión.
- b) Aprobar la Resolución de Consejo Directivo y, en consecuencia:





- Calificar el cuestionamiento presentado por APMT a través de la Carta N° 475-2015-APMTC/LLR, complementada con Carta N° 571-2015-APMTC/LLR, como un recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución del Consejo Directivo N° 054-2015-CD-OSITRAN.
 - Declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución del Consejo Directivo N° 054-2015-CD-OSITRAN, en la medida que a los recargos que podría aplicar el concesionario, no le son de aplicación las reglas de publicidad establecidas en el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN; e infundado el recurso de reconsideración en los demás extremos.
- c) Notificar la Resolución a que se refiere el literal b) del presente acuerdo y el Informe N° 056-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN a APM Terminals Callao S.A., así como al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Concedente.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

2.2. Inicio de procedimiento de fijación tarifaria de los servicios estándar del Terminal Portuario de Yurimaguas

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 036-15-GRE-GAJ-OSITRAN mediante el cual se sustenta el inicio del procedimiento de fijación tarifaria de oficio, respecto de las tarifas máximas de los servicios estándar a la nave, carga y pasajeros, a ser prestados en el Nuevo Terminal Portuario Yurimaguas – Nueva Reforma.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Manuel Carrillo Barnuevo, Gerente de Regulación y Estudios Económicos, para que haga una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis de la propuesta, quien procedió a realizarla.

Sobre este punto, señaló que el Contrato de Concesión del Nuevo Terminal Portuario Yurimaguas – Nueva Reforma establece en su Cláusula 9.2 que las siguientes tarifas de los servicios estándar deberán ser fijadas por el Regulador:

- ✓ **Servicios a la nave**
- ✓ **Servicios a la carga**
 - Fraccionada
 - Rodante
 - Sólida a Granel
 - Líquida a Granel
 - Contenedor con carga de 20 pies
 - Contenedor vacío de 20 pies
 - Contenedor con carga de 40 pies
 - Contenedor vacío de 40 pies
- ✓ **Servicio a los pasajeros**





OSITRAN

Asimismo, respecto del análisis de competencia de los mencionados servicios, señaló que mediante Informe N° 069-2015/GEE, el INDECOPI ha concluido que en el escenario donde operará el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas no se prevé que los servicios estándar sean prestados en condiciones de competencia. Siendo ello así, de conformidad con lo establecido en la cláusula 9.1 del Contrato de Concesión, corresponde que OSITRAN inicie de oficio el procedimiento de fijación tarifaria de dichos servicios.

Sobre ello, precisa que la metodología a utilizarse para la fijación de tarifas de los servicios estándar es la de benchmarking, toda vez que las metodologías orientadas a costos (costos incrementales, costos marginales de largo plazo, costos totalmente distribuidos, costo de servicio) para el caso de concesiones cofinanciadas, pierden relevancia, puesto que la sostenibilidad del negocio está garantizada por el monto del cofinanciamiento establecido contractualmente.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1901-571-15-CD-OSITRAN
de fecha 15 de diciembre de 2015**

Vistos, el Informe N° 036-15-GRE-GAJ-OSITRAN emitido por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN sobre el inicio del procedimiento de fijación tarifaria de oficio de los servicios estándar en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma; en virtud de las funciones previstas en el literal b) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, el literal b) del numeral 3.1 del Artículo 3° de la Ley 27332 –Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos–, y los Artículos 16 y 17° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 036-15-GRE-GAJ-OSITRAN mediante el cual se sustenta el inicio del procedimiento de revisión tarifaria de oficio de los servicios estándar en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma.
- b) Aprobar la Resolución de Consejo Directivo y, en consecuencia, aprobar el inicio del procedimiento de fijación tarifaria de oficio, mediante la metodología de benchmarking, de los siguientes servicios estándar en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma:

- **SERVICIOS A LA NAVE**
- **SERVICIOS A LA CARGA**
 - Fraccionada
 - Rodante
 - Sólida a Granel
 - Líquida a Granel
 - Contenedor con carga de 20 pies
 - Contenedor vacío de 20 pies





- Contenedor con carga de 40 pies
- Contenedor vacío de 40 pies

- **SERVICIO A LOS PASAJEROS**

- c) Disponer la notificación de la Resolución aprobada en el literal anterior y del Informe N° 036-15-GRE-GAJ-OSITRAN a la empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A.
- d) Disponer la publicación de la Resolución aprobada en el literal b) del presente Acuerdo en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).
- e) Poner en conocimiento de la Oficina de Gestión Documentaria y de la Oficina de Comunicación Corporativa, la Resolución aprobada a efectos que procedan a efectuar las publicaciones y difusión respectivas.
- f) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

2.3. Informe respecto a la calificación del servicio nuevo de carga sólida a granel peligrosa, presentado por APM Terminals Callao S.A.

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 057-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN mediante el cual se emite opinión respecto a si el servicio propuesto por APM Terminals Callao S.A. denominado "Tratamiento especial de carga sólida a granel peligrosa" califica como un Servicio Especial no previsto en el Contrato de Concesión o como servicio nuevo, según la definición del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, o si, por el contrario, califica como parte del Servicio Estándar.

El señor Cárdenas Bustíos no participa de la deliberación del presente punto de agenda, debido a la abstención presentada en sesiones anteriores, respecto de los temas vinculados con APM Terminals Callao S.A.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Manuel Carrillo Barnuevo, Gerente de Regulación y Estudios Económicos, para que haga una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis de la propuesta, quien procedió a realizarla.

Sobre ello, preciso que las actividades contenidas dentro del alcance del servicio propuesto no están explícitamente consideradas dentro del alcance del Servicio Estándar y tampoco cumplen con los criterios que fueron establecidos mediante Resolución de Consejo Directivo N° 039-2012-CD-OSITRAN, de acuerdo con la clasificación de servicios prevista en el Contrato de Concesión, por lo que se concluye que el servicio propuesto posee características de Servicio Especial.

Asimismo, indicó que en los Anexos 5 y 22 del Contrato de Concesión no se encuentra previsto el servicio propuesto como un Servicio Especial. Adicionalmente señaló, que luego de la revisión de la información que obra en los expedientes del Regulador, se advierte únicamente el servicio de pesaje adicional de carga sólida a granel, el cual se





realiza a solicitud del usuario o de las autoridades. En consecuencia, las actividades dentro del alcance del servicio propuesto no están incluidas en los Servicios Especiales considerados en el Contrato de Concesión, ni en aquellos que se han creado bajo el procedimiento considerado en la Cláusula 8.23 del mismo.

Siendo así, concluyó que el servicio propuesto por APMT denominado "Tratamiento especial de carga sólida a granel peligrosa" califica como Servicio Especial, no incluido en el Contrato de Concesión, o servicio nuevo.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por mayoría el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1902-571-15-CD-OSITRAN
de fecha 15 de diciembre de 2015**

Visto, el Informe N° 057-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN; en virtud de las funciones previstas en el literal b) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, Ley de Creación del OSITRAN; el literal b) del numeral 3.1 del Artículo 3° de la Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en los Artículos 16° y 17° del Reglamento General de OSITRAN y en la cláusula 8.23 del Contrato de Concesión para el diseño, construcción, financiamiento, conservación y explotación del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por mayoría:

- a) Aprobar el Informe N° 057-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, referido a la propuesta de servicio especial denominado "Tratamiento especial de carga sólida a granel peligrosa", en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao.
- b) Aprobar el proyecto de Resolución del Consejo Directivo y, en consecuencia, declarar que el Servicio denominado "Tratamiento especial de carga sólida a granel peligrosa", califica como Servicio Especial no incluido en el Contrato de Concesión, o servicio nuevo.
- c) Remitir la Resolución aprobada en el literal b) del presente acuerdo y el Informe N° 057-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN al INDECOPI, a efectos de que proceda con el análisis de las condiciones de competencia del servicio propuesto, de conformidad con la cláusula 8.23 del Contrato de Concesión del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao.
- d) Notificar la Resolución aprobada en el literal b) del presente acuerdo y el Informe N° 057-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN a la entidad prestadora APM Terminals Callao S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- e) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.





2.4. Aprobación de la Circular para la gestión del plan de diseño y trabajo del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 004-15-GPP-GAJ-OSITRAN mediante el cual se emite opinión respecto de la propuesta de circular para la "Gestión del Plan de Diseño y de Trabajo – Presupuesto y Programa de Inversiones (PDT-PPI) del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez", elaborada por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Francisco Jaramillo Tarazona, Gerente de Supervisión y Fiscalización y al señor Jean Paul Calle Casusol, en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica, para que hagan una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quienes procedieron a realizarla.

En primer lugar, señalaron que el Órgano de Control Institucional ha recomendado que la Gerencia de Supervisión y Fiscalización emita Lineamientos sobre el Presupuesto y Programa de Inversiones (PPI) de LAP con la finalidad de contar con un instrumento de gestión que permita controlar el planeamiento, la programación y desarrollo previsto de las inversiones en Mejoras, en concordancia con el contrato de concesión, dado que el Presupuesto y Programa de Inversiones se presenta a OSITRAN con una frecuencia anual y el mismo puede sufrir modificaciones subsiguientes.

Asimismo, precisaron que la Gerencia de Supervisión y Fiscalización ha presentado un proyecto de "Circular para la Gestión del Plan de Diseño y de Trabajo – Presupuesto y Programa de Inversiones (PDT-PPI) del Contrato de Concesión del AIJC", donde se establecen los mecanismos para la ejecución de una obligación contractual vinculada a la presentación del PDT-PPI establecida en las cláusulas 5.7, 5.10 y 1.60 del Contrato de Concesión del AIJC. Así, el citado proyecto establece determinados parámetros para la correcta gestión del PDT-PPI, estableciendo respecto al Concesionario (i) la forma de entrega de la información por parte del concesionario, (ii) el contenido mínimo del PDT-PPI, (iii) el contenido de la memoria descriptiva-balance final del PDT-PPI, (iv) consideraciones para la elaboración y presentación del PDT-PPI y (v) mecanismos de control y seguimiento. De otro lado, respecto a la Empresa Supervisora se indica mecanismos y plazos para la revisión del PDT-PPI y Balance del PDT-PPI.

Sobre ello, indican que la propuesta remitida, se encuentra conforme a lo dispuesto por el Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez y la normativa vigente.

Además, precisan que el proyecto se refiere a la implementación de mecanismos para la correcta ejecución de una obligación contractual específica respecto del Contrato de Concesión del AIJC. En tal sentido, conforme al REGO, el Consejo Directivo ejerce la función normativa, la cual incluye el establecimiento de disposiciones de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las Entidades Prestadoras o actividades supervisadas o de sus Usuarios. No obstante ello, señalan que teniendo en consideración que no se trata de un reglamento, norma o regulación de carácter general, no corresponde realizar la publicación del proyecto en el Diario Oficial El Peruano para comentarios de los interesados.





Finalmente, indican que con la aprobación y comunicación del presente proyecto por parte del Consejo Directivo se tendrá por implementada la recomendación formulada por el Órgano de Control Institucional, por lo que, luego de aprobado y comunicado al Concesionario y a la Empresa Supervisora, se deberá informar al Órgano de Control Institucional.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1903 -571-15-CD-OSITRAN
de fecha 15 de diciembre de 2015**

Vistos, el Informe N° 004-2015-GPP-GAJ-OSITRAN emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN; en virtud de las funciones previstas en el literal a) del numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, literal c) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y el numeral 3 del artículo 11° Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 004-2015-GPP-GAJ-OSITRAN mediante el cual se emite opinión respecto de la propuesta de circular para la "Gestión del Plan de Diseño y de Trabajo – Presupuesto y Programa de Inversiones (PDT-PPI) del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez", elaborada por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN.
- b) Aprobar la Resolución de Consejo Directivo y, en consecuencia, aprobar el "Procedimiento para la Gestión del Plan de Diseño y de Trabajo – Presupuesto y Programa de Inversiones (PDT-PPI) del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez".
- c) Disponer la notificación de la Resolución aprobada en el literal anterior y del Informe N° 004-2015-GPP-GAJ-OSITRAN a la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R. L. (LAP) y a la Empresa Supervisora Consorcio CESEL-INECO. Asimismo, poner en conocimiento de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización los referidos documentos.
- d) Requerir a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización que analice y proponga la elaboración de un procedimiento general aplicable a cada tipo de infraestructura de transporte de uso público, en el cual se indique los mecanismos de aprobación y los requerimientos mínimos que deben contener los planes anuales de inversión, en concordancia con los Contratos de Concesión.
- e) Disponer la difusión de la Resolución de Consejo Directivo y del procedimiento aprobado en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).





f) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

2.5. Solicitud de opinión sobre la calificación de alta densidad de tráfico de carga y pasajeros en el tramo La Oroya Huancayo

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 052-15-GSF-GAJ-OSITRAN mediante el cual se evalúan los documentos remitidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a efectos de sustentar la calificación de Alta Densidad de Tráfico de Carga y Pasajeros al Tramo La Oroya – Huancayo –, en el marco de la Cláusula 7.7 del Contrato de Concesión del Ferrocarril del Centro.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Francisco Jaramillo Tarazona, Gerente de Supervisión y Fiscalización y al señor Jean Paul Calle Casusol, en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica, para que hagan una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quienes procedieron a realizarla.

Sobre este punto, indicaron que de acuerdo con el sustento presentado por el Concedente y el análisis realizado, la consideración que el Tramo La Oroya – Huancayo sea calificado como de Alta Densidad se encuentra debidamente sustentado debido a lo siguiente:

Existiría una demanda potencial por el servicio de transporte de carga que ha sido estimada en 4,209,510 toneladas por el Concedente, parte de ella podría ser atendida por el Ferrocarril del Centro en el Tramo La Oroya – Huancayo – La Oroya.

- La calificación de este tramo como de Alta Densidad permitirá tener mejores condiciones de la vía, lo cual incrementaría la velocidad de los trenes permitiendo que el transporte ferroviario sea atractivo para el transporte de carga potencial, en la medida que dicho incremento de la velocidad ayude a reducir el tiempo de recorrido en el tramo La Oroya - Huancayo.
- Resulta necesario que el Tramo La Oroya – Huancayo de la Concesión alcance los requisitos y estándares de la United States Railroad Administration (FRA) Class II, dado que a la fecha dicho Tramo no se encuentra dentro de la calificación del estándar FRA, así como tampoco en el Reglamento Nacional de Ferrocarriles.
- Respecto de la excepción temporal del cumplimiento del FRA Class II en el tramo La Oroya – Huancayo, se encuentra sustentada la calificación de Alta Densidad de dicho tramo por el tiempo transcurrido desde la Fecha de Cierre (1999) hasta la actualidad, considerando que en dicho periodo (16 años) la demanda por servicios de transporte de carga se ha incrementado.

Finalmente, señalaron que de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 7.1 y el Anexo 7 del Contrato de Concesión, en caso que, observando el procedimiento previsto en la cláusula 7.7, el Concedente califique el Tramo La Oroya – Huancayo – La Oroya como de Alta Densidad, el Concesionario deberá alcanzar los requisitos y estándares del FRA Class II, en el plazo que éste le otorgue para tal efecto (no menor a dos Años de Concesión); sin que ello conlleve o implique pago adicional alguno a su favor, ni el incremento de la tarifa.





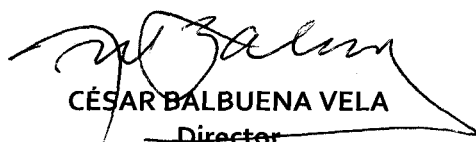
Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1904-571-15-CD-OSITRAN
de fecha 15 de diciembre de 2015**

Vistos, el Informe N° 052-15-GSF-GAJ-OSITRAN elaborado por las Gerencias de Supervisión y Fiscalización y Asesoría Jurídica; en virtud a lo dispuesto en el artículo 3° y literal j) del artículo 7.1 de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, y en el artículo 28 del Reglamento General de OSITRAN (REGO), aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 052-15-GSF-GAJ-OSITRAN, que contiene la evaluación de los documentos remitidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) a efectos de sustentar la calificación de Alta Densidad de Tráfico de Carga y Pasajeros al Tramo La Oroya – Huancayo; y, en tal sentido, otorgar opinión favorable respecto a la calificación de Alta Densidad de Tráfico en el Tramo La Oroya-Huancayo, realizada por el MTC en el marco de la Cláusula 7.7 del Contrato de Concesión del Ferrocarril del Centro.
- b) Notificar el presente Acuerdo, así como el Informe N° 052-15-GSF-GAJ-OSITRAN al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la empresa Concesionaria Ferrovías Central Andina S.A.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

No habiendo otro asunto que tratar, la Presidente levantó la sesión a las trece horas del 15 de diciembre de 2015.


CÉSAR BALBUENA VELA
Director


JORGE CÁRDENAS BUSTÍOS
Director


PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente